

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1831 ✓

No. de hojas útiles 10.

Parte del Libro de Actas de la Cofradía del Santí-
simo Sacramento fundada en la Iglesia de San Lazaro.
Se encuentra en este libro la Constitución de la
Cofradía.-

RA-JCA 1.1
Ca. 6
Doc 55
fs 10

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Constitucion de la Cofradia y claritud al Santisimo
Sacramento, en la Santa Iglesia Parroquial de San Lazaro
fundada desde tiempo inmemorial, y renovada a pedimento del
Sr. D. D. Antonio Camilo Vergara, Cura Pector de dha. Igle-

... Siendo tantas y tan grandes las fineras de nuestro Dios
Sacramentado para con los hombres, quedarian siempre cortas
las demostraciones que estos le ofrecen en justo recono-
cimiento. No obstante, guiados del Cristiano Esfuerzo y el
Parricos mas recomendables, y teniendo en consideracion que
por la plenitud de potestad han emanado diferentes —
Constituciones Apostolicas que mandan que en todas las
Iglesias Catedrales, y Parroquiales se establezcan estas
Cofradias al Sacramento, como inherentes y esenciales
a ella, y Piedra Angular de su edificio Espiritual, con-
diendole infinitas gracias e Indulgencias, como nos
lo advierte, y exhortan Nuestras Ilustrisimos Prelados
en diversos Autos, y particularmente en el de Octu-
bre de mil ochocientos diez, se restablese esta piadosa
Congregacion; cuyo objeto sea perpetuamente con
el divino Auxilio, Unidos humildes ala cttages-
tud Divina el debito Culto y pedale por la necesida-
des de Nuestra Santa Madre Iglesia, por el Papa,
su Cabeza Visible, y por la Salud, asiento y

perpetua felicidad del Jefe Supremo, y los Illu-
trísimos Señores Arzobispos, de las Autoridades
Constituidas y de todo el Estado.

2^a..... Todos los Hermanos que hay, y se hubieren en
Recibir en esta Santa Hermandad, sean personas
de buena vida, y loables costumbres, con las
cuales calidades se admitirán todo lo que
quiciere sumarse en ella.

3^a..... El Cura Pector que fuere de esta Parroquia
será Patron de la Hermandad, cuyo derecho concierne
en presidir las Juntas de los Hermanos. De siete
y cuatro, tener voto en ellas y tomar Cuenta con
ellos. A todos sus Bienes existentes a los Mayordomos,
Procuradores, y a los que puedan tener alguna
intervencion, dando Razon de todo cada seis meses
de sus bienes y adelantamientos a los Illustri-
simos Señores Arzobispos.

4^a..... El Juez Territorial acistirá, y tendrá inter-
vencion en las Juntas como está mandado por las
Leyes y ordenes del Estado.

5^a..... El Parroco, o sus Tenientes, Cantarán las
Misas, y la Junta nombrará un Eclesiastico con
aprobacion del Patron, que no será promovido sin
justa Causa, para que haga los Exercicios Espiri-
tuales de la Escuela de Christo los Miércoles por la
tarde, si el lugar no tubiere lugar para practicar-
los, y a este se le contribuirá con el estipendio
proporcionado a su servicio.

6^a..... Tendrá la Hermandad dos Mayordomos Per-
petuos. El mayor entrará para adminis-

2
traxese todos los bienes, Casas, y quanto perteneciere a
Nuestro Amo; Rubrica la Contribucion Mensualmente
de todos los Hermanos, o por Semanas, q. le entregue el Pro-
curador, depositandolo todo en la caja de tres llaves, y
lleband cuenta y Varon: Itaria obligado a pagar los
estipendios de las Altas y demas pensiones: En poder
del Segundo itaria la Cera que ha de servir al culto del
Santuario y al beneficio de los Hermanos y Muxientes,
y tambien todos los bienes de la Hermandad como sus
Pendones, Santo mortuario con las insinias de Nuestro
Amo, y quanto le pueda pertenecer, lo que apuntara
en sus respectivos Libros: Ambos tendran voto y asiento
despues del Capellan: daran cuenta, tres veces, o una
Varon clara a los Hermanos de los adelantamientos: El
primer Mayordomo velara sobre el manejo del Procura-
dor a quien le tomara Varon de las cobranzas y el Numero
de los Hermanos: El Segundo pedira al primero el dinero ne-
cesario para los gastos, dando a todo recibo en los respectivos
Libros manifestandole los dos con la mayor prolixidad y
exactitud para el acierto y permanencia de esta Sagra-
da Congregacion. Se eligiran por voto secreto de los
veinte y cuatro Hermanos que componen la Junta y pue-
den ser elegidos si se hacen acredores de la Confianza pu-
blica, y procuraran hacer siempre en su tiempo alguna
obra en beneficio del Culto del Señor.

7a... El Patron, para ~~mayor gloria de Dios~~ propondra los
veinte y cuatro Hermanos que deben componer la Junta
al principio de su instalacion para su ejercicio,
y cuando muera alguno sera elegido por la Junta
otro en su lugar: Votos procuraran llenar sus deberes y
como los auxiliares del Pastor legitimo concurriran

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



ala afectuosa devoción a tan augusto Sacramento,
al alivio de sus pobres hermanos así vivos como difun-
tos, para adquirir en este modo y hacerse dignos de los
bienes espirituales, y temporales que el Señor nos brinda
de los cuales tenemos magníficos ejemplos en los
Rodrulos, en Maria Teresa la heroína de su Siglo
y principalmente en innumerables Santos que solo
se ocuparon en el servicio y en la Custodia del Rey en
los Reyes y Señores de los Señores, teniendo también pre-
sente las singulares gracias y cuantiosos bienes que el
Señor a dispensado a los que le han servido con fidelidad,
los cuales han sido transcendental y a sus hijos y a sus de-
scendientes.

Ya... Nominará la Hermandad cada dos años un Procu-
rador de notoria honradez el que tendrá alicento y voto
después de los alcaides de los Feudos: Será a su muerte
cobrar Semanalmente la contribución a los Hermanos.
cuya cantidad entregará al primer alcaide de los Feudos: Dará
a los segundos y terceros de una mortaja, la Cera
que debe gastarse en sus funerales designada por la
pragmática, treinta, sesenta pesos según la determi-
nación de la Junta la que debe arreglar esta exhibición
consultando el consuelo de las familias la deserción de los
Muestreros tan acreedores a nuestra veneración y respeto:



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



- Este será el único individuo que tendrá la Merita que se sus-
ge bastante y necesaria para su subsistencia
- 9^a La Junta tendrá una Casa de tres llaves la que se guar-
dará en el Almacén que tiene nuestro Armo en la Iglesia
para que se deposite en ella los dineros al Señor, una llave
tendrá el Barroco, otra el Jefe Territorial, y la tercera el
primer Alayordomo: En la casa existirá un libro excelente
en el cual se escribirán todas las partidas q. se guarden en el
mismo modo que las que se extraigan, firmando cada par-
tida así de entrada como de salida los tres que guardan las
llaves, juntamente con dos individuos a la Junta que por
votos secretos serán elegidos, y estos cinco individuos ten-
drán especial Cuidado sobre la seguridad de la casa, del Al-
macén o fuerte en que esté depositada, como de las Puertas
y Ventanas de la vivienda
- 10^a La Cofradilla admitirá toda la clase de hermanos,
siendo estos de buenas costumbres, a los cuales se les entregará
a los tres meses de Alentados la Mortaja, la Cera, y todo el
dinero que la Junta ordene se les entregue en su fallecimiento:
a quienes después de los gastos en el Culto de nuestro Armo sa-
cramentado unidos con todos los productos de las fincas y demás
bienes con los de la Limosna pública se les debe dar para
las necesidades de su vida, en los apuros y conflictos de sus
enfermedades y en las urgencias de su muerte todo lo que

11. tenga la cofradia a su disposicion, le diendo desde
ra el actual Cuaa Doctor don Antonio Camilo
Vergara todo el estipendio que le corresponda por
las Misas, de todas las Fiestas, Procesiones y devociones
peculiars a su Ministerio, obligandose a mayor
inter viva ha dar en cada mes dos pesos para su
fondos y quanto este al alcance de sus facultades.

12. Cuando la divina providencia ordene que haya
otro Parroco a este se le pagaran por las Misas de
manuales, el Jueves dos pesos dos reales, es decir diez
reales por su derecho y un peso para el sacerdote que
cante la Misa, fuera de los reales que se pagara a
cada uno de los Diaconos, tres pesos tres reales en lo
mismo termino, por la Misa de Innovacion y su
procecion, Cuatro pesos cuatro reales por la Misa
del Jueves Santo, y otros tantos ^{de} para la fiesta Solemne
del Octavario de Corpus.

12. Todos los que se acuerden de hermanos procuraran
para dar buen exemplo, y por el bien de sus Almas es-
tando bien dispuestos Conferan y Comulgan el primer
dia festivo y en la Fiesta de Corpus.

13. En el dia de Corpus, en todas las Misas del Octavario
y en la fiesta mas Solemne acudirán con devocion los
hermanos, ayudaran al servicio y solemnidad del culto
concurriendo en la Procesion con luces para que se cele-
bre el dia del Señor con el aparato y asistencia debida;
y habra Sermon en el ultimo dia del Octavario por el
cual se pagaran doce pesos, excepto los años en que no
pueda predicarlo.

14. El dia del entierro de algun hermano acudirán los
cofrades con la indignia y pendones a acompañar el
cuerpo del difunto, lo visitaran en su enfermedad

Auxiliandolo segun su facultad y estado o necesidad.
en su muerte desaxen una duracion mayor por el bien
de su Alma.

15. La Cofradia costeara una Misa o honra al dia si-
guiente del funeral, del cura Patron, el Capellan y
los que hallan sido Mayordomos Tesoreros y Procuradores.

16. De los fondos se compraran treinta y seis Paxoles -
medianos puestos en su Horta, con sus velas en el centro
para que los tomen los devotos que vayan a acompañar al
Sacerdote que administra el sagrado sacramento a los enfermos
y un Quitavol grande que hade servir para el propio desti-
no: Esta costumbre practicada por todos los fieles en la Iglesia
debe tener su debido efecto, en cuya practica los principales
Directores de la Junta daran aconata el esmero, y zelo espi-
ritual que les acite en obsequio de tan venerable sacra-
mento.

17. Los dos Mayordomos deben tener todos los Libros correspon-
dientes, asi de cuenta y razon, como en los que se ande co-
piar sus estatutos, los bienes que hubieren, relacion y nom-
bre de los Hermanos con todas las excoiciones o sus limosnas;
los citales Libros deben estar firmados y autorizados para el
buen orden y acierto en lo venidero.

18. La Hermandad puede hacer expedir limosna los dias de
Fiesta en la Iglesia y demas partes acostumbradas, como lo
verifican todas las Cofradias haciendo lo con moderacion y se-
riedad.

19. Las Juntas pueden celebrar Actas conducentes al me-
jor servicio de Dios, aumento y propagacion del culto, y
estas se apuntaran en un Libro firmadas por los Hermanos
que concurren a ellas, las que se presentaran en tiempo opor-
tuno, o cada Seis Meses al Illustrisimo Senor Arzobispo.

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



para su aprobacion y para que determine lo que tubiere
por conveniente acerca de ellas.

20..... En nombre de la Hermandad y por la preciosa sangre
de Nuestro Señor Jesucristo encargamos, y rogamos
a todos nuestros hermanos y feligreses de esta Parroquia
pongan todos los medios y practiquen cuantas diligencias
sean posibles para llevar adelante una obra tan santa, tan
piadosa, tan santa, y aceptable en la presencia de Dios
Nuestro Señor quien se dignara vender los cuatro
reales que deben dar de Limosna todos los Her-
manos en cada Mes, cuya paga sera muy ligera y
efectiva contribuyendo un real cada semana, creyendo
firmemente y citando cicatos de que sus limosnas se han
de invertir en el Culto de la Magestad Divina, en benefi-
cio de los pobres y de los Infernos, y en los sufragios de las Al-
mas = Enm^{do} = para mayor gloria de Dios = Vale.

D. Antonio Camillo Vengana

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Exmo. Sr.

Lima Jul. 24. de 1831.
Vista al Sr. Fiscal
de la Suprema
Petemontaff

El D. D. Antonio Camilo Vergara Cura Rector
de la S. Iglecia Parroquial de S. Lorenzo ante V. E.
con mi mayor Veneracion y Respeto en la mejor for-
ma de dno. paresco y digo: Que desde tiempo in-
memorial en esta Parroquial Iglecia se establecio
la Hermandad, o clarividencia del mas augusto, mas in-
comprensible y mas asombroso de nuestros Mis-
terios, quierxo decir del Santisimo Sacram^{to}, en cumplim^{to}.
de las constituciones Apostolicas q^s. mandan q^s. en todas
las Iglecias Catedrales, y Parroquiales se establezcan es-
tas Cofradias p.^a el culto y deservencia con q^s. en todas las fun-
ciones debe ser venerado el Sant^{mo} Sacram^{to} del Altar y q^s.
an en los dias mas celebres q^s. la Ig.^a tiene destinados p.^a su
celebridad, fuese en la sagrada Renovacion^d de cada mes,
en todos los Jueves del año o en las frecuentes salidas p.^a
Administrase a los Enfermos no se notare la menor
falta ni indervencia, q^s. suele ocasionar la falta de fondos
Parroquiales y suele consistir en la escasez de Emolu-
mentos p.^a la Congrua Sustentacion de los Curas, y
Ministros, al q^s. contribuye no poco la liviandad o in-
adverencia de los Fieles a unos deberes tan cristianos.
Por estos motivos tan incontestables sp^{re}. mi primer
objeto ha sido promover el culto y ~~la~~ devocion en
mis Feligreses a este Augusto Sacram^{to}, excitandolos

y alimentandolos p.^a q.^{ta} se hacen cargo del Ciudadano
asco, y de senia del Sacramento.

De acuerdo con los p.^{tes} del lugar he extendido
y renovado las Constituciones, o estatutos q.^{ta} V. L. con
la debida solemnidad acompaño, donde parece se han
conciliado todos los medios de renovar y perpetuar
una Hermandad tan recomendada p.^a las decisiones
de la Iglesia, y las Ordenanzas Civiles, a la q.^{ta} se mira de
de ahora como el establecim.^{to} may util h^{va} p.^a el feroz
poral socorro de los enfermos miserable, y muriente.
Mediante esta Hermandad no solo se entablaron, y
solidaron los ejercicios espirituales de Platica, ora
ciones, Solemne sacrificio con decoro y magestad de
Sacram.^{to} no solo sera este conducido en publico, y se
creto con el perpetuo acompañam.^{to} q.^{ta} la Religión
exige, y recomiendan las LL., sino tambien sean aus
liados los cadaveres, con la Cera, Mortaja, y demás pa
mentos con q.^{ta} deben honrarse las Reliquias de la Her
mandad cristiana. Se correjira el abuso de q.^{ta} cito, ta
te, desposos, se vean algunas veces en la desnudez, mas
Vergonzosa, otras envueltos en fergas andrajosas, p.^a la
comun desamortafados, y siempre y sp.^{te} sin luces ab
donados en el primer lugar q.^{ta} se presenta y con una im
piedad que escandaliza.

Todo esto inconveniente o male, va a remediar la
Renovacion de la cofradia q.^{ta} con finis del S.^{mo} Sacra
mento en la Iglesia Parroquial de S. Lázaro arreglar
los 20, Capitulo, o estatutos q.^{ta} presento en los cuales
no solo advertira V. L. la moderada contribucion o de
mosna q.^{ta} baxaria p.^a costear en poco t.^{po} los fondos ne
cesarios en la poblacion de avaso el Puente, sino a mas
de ello las precauciones q.^{ta} se han tomado p.^a su mejor
exaccion seguridad y fiel Administrac.ⁿ Asi pue, no p
diendo llevarse adelante en sus primeros paros, sino
media la Sup.^{ma} Autoridad en V. L. para q.^{ta} cuanto
pende de sus otras facultades se sirva aprobarlo
y confirmarlo, se me hace indispensable interponer

este ~~recurso~~ Recurso p.^a cuyo medio espero lo-
grar el tanto fin q.^e me he propuesto. La alta pe-
netracion del V. L. vera la cosa a mejor luz: y en
esta atencion.

N. L. pido y sup.^{co} q.^e habiendo p.^a presentadas las Constituciones
o Estatutos q.^e acompaño con la fundacion primitiva
de los Siglos anteriores se crea preterita la aproba-
cion q.^e corresponde, p.^a segun su tenor proceder a cuanto
me convenga en dho. y al V. L. de la dha. Aca-
demia. Si fuit. q.^e espero alcanzar de su grande
piedad, y notoria justificacion.

Dr. Antonio Camilo Vergara

Excmo. Sr.
V. L. dice: Me parece V. L. mandar se pase esta
solicitud al Sr. D. de G. L. y al Sr. J. L. de S. para
que informen; y que p. L. corra la vista - Lima 5.^a
de Julio de 1831.

Ferrall

Lima Jul. 3. 21931.

Propr. de Sr. Gobernador. Ecco

Pedimento

Excmo. Sr.

En la ereccion de los Beneficios Parroquiales el primer, y principal
objeto es colocar al Santisimo Sacramento, poner un sacerdote, q.^e continuam.
se ejercite en su custodia, y proporcionar medio p.^a q.^e se de el correspond.
y debido culto a tan venerable misterio. De aqui es q.^e los fieles se com-
prometen en su obsequio, contribuyendo las limosnas q.^e les proporcionan



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



las fortunas p.^a la mayor pompa religiosa q.^{ue} se observa general-
mente en todas las fiestas y procesiones, q.^{ue} se hacen, y existen
en ellos el mayor respeto, y devocion. Por este principio el año
de 1654. siendo fervoroso el zelo, q.^{ue} animaba á los Parroquianos
de San Lorenzo, á imitacion de la hermandad de Erelavitud, q.^{ue}
aun existe en esta Santa Iglesia Cathedral p.^a el Santisimo
Sacramento, y de otras q.^{ue} en los lugares mas civilizados y
catolicos se han establecido, eligieron la q.^{ue} aparece en un libro
de Marca Mayor, q.^{ue} se ha traído ad effectum videndi, con las
licencias necesarias, y aprobacion de sus constituciones. En el
dia 1.^o de D. Antonio Camilo Vergara Cura de esa Parroq.^{ua}
quiere extender d^{icha} hermandad de Erelavitud á una cofradia,
en q.^{ue} ademas de q.^{ue} por ella se fomenta d^{icho} culto, los q.^{ue} contri-
buyeran un real cada semana, tengan opcion á q.^{ue} en su falta
ciento se les de cincuenta p^{agos}, y q.^{ue} en ese conflicto ha-
gan con ellos los gastos q.^{ue} fuesen necesarios. Estas cofradias
en tiempo pasado eran de bastante utilidad, y se acrecentaban
voluntariamente las personas, á quienes halagaba ese estipen-
dio. Para formalizar lo propuesto p.^a el D.^o Vergara, seria oportu-
no se congregase el actual Mayordomo con los hermanos, y el
Parroco; y conociendo esto q.^{ue} en el estado presente en q.^{ue} se ha-
llan las cosas, resultaria utilidad á favor del culto del Santo
Sacramento, y de los hermanos, se formase una junta presidida
por un Jue. Secular, q.^{ue} designe V.E. y el Cura, no en clase de Patro-
no, sino de Director de la Iglesia, y conuisionado p.^a ese Gob.^o Loco; y en
ella los Mayordomos q.^{ue} fuesen nombrados con los demas



REPÚBLICA PERUANA.

GOBIERNO
ECLESIASTICO.

Lima á de de 1831.-12.

hermanos, es en la actualidad se puedan proporcionar, rectificasen
Lima Jul. 12 los artículos q^{ta} acompaña el Carrero de San Lorenzo, para ver
831. si merecía la aprobación; y se ejecutase esta cofradía con el ob
Informe el geto q^{ta} se indica. Sobre q^{ta} V. E. podrá determinar lo q^{ta} estime
p^{ta} Pacífico mas conveniente. Lima y Julio 11 de 1831.
del depart^{to}

Pedemonte

Exmo. Señor.

Fran. de Parg^{ta} y Eraso

Exmo. Sr.

Reproduzco el finciero y acertado informe del
Sr. Gobernador eco. del Arzobispado. No obstante
V. E. se serviría resolver como estime mas conforme.
Lima julio 12 de 1831.

Exmo. Sr.

J. B. Elguera

Exmo. Sr.

U^{ta} finc- reproduce en todas sus partes el informe
del Sr. Gobernador eco. Lima 16, en julio de 1831.

Ferrall

Lima

19. de Julio de 1838.

Visto con lo expuesto p.^a el Gobernador Cív., Fac.
del Departamento, y Fiscal de la Suprema: se a
van los estatutos p.^a la hermandad de nuestro co
de la Hospoginia de S.^{ra} Lazaro con las modificaciones
propuestas p.^a el primero, y con la calidad de q.
reuniones q.^e se tengan serán presididas p.^a el Sub
Prefecto de la provincia, y en su defecto p.^a el go
nador del distrito a quien el comisionari al ex
to: devuelvan.

P. D. D. P. D.

Montes

Don J. B. de la Cruz

con. en Pl.

1838

En la Ciudad de Lima Capital

de la Republica Peruana en veinticuatro dias del mes de Julio de ochocientos treinta y uno: Reunidos en la Parroquia de San Lázaro el Sr. Subprefecto de esta Provincia D. Francisco Jose Colmenarez, conforme al Supremo Decreto de diez y siete del q. rige, el Sr. Regidor y Gobernador del Distrito D. Francisco Baraneta, el Sr. D. D. Bernardo Herrera, el Sr. D. D. Camilo Ant. Bergara Cura de la referida Parroquia y los Vecinos de ella que lo fueron D. Manuel del Rio, D. Benigno Salazar, D. Domingo Arce, D. Hilario Boas, D. Andres Vasquez, D. Benigno Valtarnau, el Sr. D. Diego de la Oliva, el Sr. D. Felipe Alvarado, el Sr. D. Silvestre Lavaton, el Sr. D. Jose Pisco, el Sr. D. Mariano Negron, el Sr. D. Pedro Francisco Duran, el Sr. D. Domingo Caijo, D. Vicente Cortes, D. Agustin Curate, D. Jose Arequi, D. Manuel Ampuero, D. Eusebio Quevedo, D. Manuel Baran, D. Manuel Albarad y Oseda, D. Juan Melender, D. Juan de la Cruz Meiron, D. Juan Villanueva, D. Pedro Romero, D. Manuel Leon de Leon, D. Esteban Reynaga, D. Julian Carabatto, D. Jose M. Olmedo, D. Francisco Lorochea, D. Mariano Garcia, D. Francisco Balbas, el Sr. D. Pedro Guzman, D. Pedro Jose Cornejo, D. Felipe Brevedo, D. Felipe Garcia, D. Jose Duran, D. Bernardino Leyba, D. Mariano Ponce, D. Manuel Gonzalez, D. Jose Valentin Morcuya, D. Pedro Romero, D. Carlos Aguiro y D. Pedro Manuel de Eusebio, Mayordomo actual del Santisimo Sacramento que se venera en esta referida Parroquia de San Lázaro: Se leyó de orden del Sr. Subprefecto por mi el Secretario y Escrivano de la Honorable Junta Municipal, las Constituciones formadas p. el establecimiento de la cofradia y esclavitud de Nuestro Amo, presentadas por el expresado Sr. Cura D. D. Camilo Antonio Bergara al Supremo Gobierno, la vista del Sr. Fiscal de la Corte Suprema de Just. D. D. Ignacio Ortiz de Zevallos, de cinco de Julio, solicitando se oye al Sr. Gobernador Eclesiastico, y al Sr. Jeneral Prefecto: lo expuesto por ambos Señores, en once, y trece del mismo mes: lo deducido por el expresado Señor Fiscal en diez y seis del propio reproduciendo aquellos informes, y el Supremo

Decreto ya citado de diez y siete de Julio en que se aprueba
los estatutos referidos con las modificaciones propuestas
el Sr. gobernador letrado, con la calidad de que las
modificaciones que se tengan, sean precedidas por el Señor
prefecto de la Provincia, y en su defecto por el Sr. Go-
bernador del Distrito o a quien el comisionare para ello; cuyo
original va agregado por Cueva a este Libro, p-
perpetua constancia, dándose por incerto en esta Acta.

En fuerza de todo lo referido se eligieron por todos y
concordantes, a propuesta del Señor Cura, los herma-
nos veinticuatro de que debia componerse esta Herma-
dad y cofradia, resultando los Señores que siguen.

D. Juan Guaberto Menacho -

D. D. Bernardo Herrera

D. José Aregui -

D. Pedro Manuel Leoban

D. Francisco Barroeta

D. Manuel del Rio

D. Manuel Angulo

D. Benigno Lorañas

D. José Maria Romeros

D. Julian Caraballo

D. Domingo Dexteans

D. Esteban Reynaga

D. Felipe Reboredo

D. D. Julian Pinero

D. Domingo Cayro

D. Carlos Agüero

D. Felipe Alvarado

D. Diego Oliva

D. Francisco Duran

D. José Duran

D. Manuel Leon de Leon

D. Domingo Arce

D. Francisco Goriohatqui

El Cura D. D. Camilo Antonio Bergara.

Los cuales quedaron por tales Hermanos Veinticuatro de la expresada Hermandad y Cofradia.

Se acordo por aclamacion general nombrar, como en efecto se nombro, por Patron Mayoral perpetuo de esta Hermandad y cofradia al mismo Sr. D. Andres Reyes, Presd.^{te} del Senado, y Encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo.

Se delivero' elegir por votacion secreta a uno de los Hermanos Veinticuatro por primer Mayordomo de esta Cofradia; y hallandose presentes diez y ocho hermanos veinticuatro de los nombrados, por cedulas que entraron en cuenta, se procedio a ello, restando del Escrutinio que se hizo siete sufragios por D. Jose Maria Romero: otros siete por D. Juan Gualberto Menacho: dos por D. Jose Duran uno por D. Francisco Gorrochategui, y el ultimo por Don Benigno Lortarnau; y por la igualdad de los dos primeros, se determino se sorteara el nombre de ambos, y el que saliere quedare elegido por tal Mayordomo primero, y executado asi, salio D. Jose Maria Romero, quien quedo por tal Mayordomo.

En seguida se procedio a la eleccion del segundo Mayordomo, tambien por votacion secreta; y resulto por trece sufragios electo D. Jose Duran habiendose distribuydo los cinco restantes, tres en D. Jose Arregui, uno en Don Francisco Gorrochategui, y el otro en D. Julian Caraballo.

Consecutivamente se procedio al nombramiento de Procurador en la propia conformidad, restando del escrutinio elegido por diez y seis sufragios D. Domingo Arze, y distribuyndose los dos restantes en D. Carlo de Aguiro y D. Jose Arregui.

Fue aclamado por Capellan de la Hermandad y cofradia el Presvitero D. Pedro Francisco Duran, y quedo nombrado por tal Capellan.

En cuya conformidad quedo establecida la Hermandad y cofradia del Santisimo Sacramento q.^{ta} se venera en esta Parroquia de San Lorenzo, segun todo lo que contiene el Expediente citado, y esencialmente

La Suprema Aprobacion elegidos en fuerza de ella los
hermanos veinticuatro y demas Empleados con Regoci-
jo de todos los concurrentes que ban puntualizado
que tambien quedaron por hermanos quatuor-
tes de la propia Cofradia, protestando todos, y cada
uno por su parte cumplir las obligaciones aqui queda-
ban ligados: dandole la Hermandad a los Empleados
toda la facultad necesaria en derecho p.^a que admi-
nistren los bienes y Rentas de esta Cofradia en la
forma y manera que corresponde al buen exito
de ella. Y firmaron esta Acta por Antemi el Sec-
tario y Escribano de la Honorable Junta Mu-
nicipal, de que Certifico. Vale Carlos Aguero no Vale

J. J. Alvarez

Francisco Barroeta

Diego de la Cruz

Felipe Alvarado

José de Arce

José Durán

Fran. Corrichatiqui

Man. Leon de Leon

Diego de la Cruz

Felipe Alvarado

Domingo Arce

Juan de la Cruz

José de la Cruz

La firma q.^a esta unida al pie de esta acta, que dice
Carlos Jose Aguero, no Vale, p.^a q.^a se puso p.^a equiboco y se pue-
sa, deviendo en la parte de la bueltra. Aguero

En Lima Capital del Estado Nor. Peruano, en carose de
nro. de ochocientos treinta y siete. Habiendose constituido el
Señor Doctor Don Agustin Segarra, Juez privativo de Cofr.

10
10
dias y los Señores Hermanos veinte y cuatro del Santísimo
Sacramento de la Iglesia parroquial del Señor San
Lazaro que subscriben la presente, en la Casa del
Mayordomo de la misma hermandad Don José Durán,
por hallarse impedida la indicada Iglesia para el acto
de que se hará mención, a causa de la refacción q. está ha-
ciéndose en ella, y no haber orio local; y habiéndose hecho
presente la falta de seis hermanos veinte y cuatro por faltar
cinco de cuatro de ellos, y ausencia de los dos restan-
tes, por cuyo defecto se habían paralizado hasta el día
varios asuntos pertenecientes al culto de Nuestro Amo,
y que en su lugar se proponían a Don Francisco Esilla,
Don Manuel León, Don Justo Villanueva, Don Agustín
Cruzate, Don Juan Antonio Menéndez, y Don Carlos
Vizcaino que se hallaban presentes los cinco de ellos a
excepción del referido Menéndez, resolvieron dichos hermanos
veinte y cuatro existentes, que aprobaban y aprobaron la
citada propuesta de los seis hermanos expresados, en cuya vir-
tud podían ejercer desde luego el cargo que se les confería. En
este estado se hizo presente por dicho Mayordomo al Señor
Jefe presidente, que hallándose ya completo el número
de hermanos y expedidos los nombrados para el desempeño
de sus funciones, podía tratarse y resolverse el punto pendien-
te, que había dado mérito a que el indicado Señor Jefe
ordenase al referido Mayordomo la reunión de dicha Her-
mandad, y fue promovido por Don Antonio Joaquín Ramos
en virtud de reclamo de dicho Mayordomo, según el respectivo
expediente que se leyó a la mencionada hermandad redu-
cido a que en la Casa de la Casa que acababa de comprar
dicho Ramos a los herederos de Don Domingo Urquijo
calle en la última Calle antes de la citada Iglesia a
mano izquierda, había un terreno excedente de setenta
y ocho varas, que no pertenecía a dicha Casa, sino a
la conigua de Nuestro Amo, según los primitivos títu-
los de la referida Casa. Que con tal motivo el vende don
de dicha casa D. Manuel Urquijo había hecho al citado Ma-

yordemo la propuesta de exhibir Doscientos pesos al comado, bajo
la calidad de que no se le moleste a' el ni al Comprador de
la finca Don Antonio Joaquin Ramos, y con el fin de
evitar de ese modo el litigio que podia suscitarse entre
los interesados con perjuicio y gravamen de ellos, cediendose
a' dicho Ramos, y a' sus sucesores el derecho y accion
que se reclama por el expresado Mayordomo en razon
del valor de dicho terreno, y sus renditos con la erogacion
de los indicados Doscientos pesos al comado. Lo que
oído y reflexionado con detencion por la pacificada
hermandad resolvieron: que se admitia la propuesta
referida hecha a su Mayordomo por el mencionado
Virguiso, y que en su consecuencia se entregasen a dicho
Mayordomo Don Jose Duran los Doscientos pesos ofre-
cidos y depositados; poniendose por quien corresponda
la anotacion respectiva al margen de la Escritura de venta
original, otorgada, por Don Manuel Virguiso a Don Antonio
Joaquin Ramos, de la expresada Casa, para su debida
constancia. Con lo qual se condujo el acto, y firmo dicho
Señor Jefe juntamente con los hermanos veinte y cua-
tro por ante mi el presente Escribano, que de todo doy
fe.

Houstan Texana

Carlos Torib. Aguero

Jose Duran

Felipe Revoredo

Juan G. Menacho

Domingo Lucero

Juan Villanueva

Fran. Co. Contreras

Felipe Arango

Man. Leon de Leon

Jose de Arce

Domingo Arce

Man. Leon y Vatinico

Agustin Cruzate

Jose V. de E. Villal

Ante mi

Don Juan de Villal
Escribano de la Casa
de la Casa de la Casa